

CONSTANCIA SECRETARIAL:1º DE NOVIEMBRE /2022. Se solicita amparo de pobreza para iniciar proceso Reivindicatorio.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 17001-4003-003- **2022-00659-00**

El señor HIRMER DE JESUS LONDOÑO ATEHORTUA, solicita se le designe apoderado de oficio que la represente en AMPARO DE POBREZA para iniciar proceso reivindicatorio.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

Reza el artículo 151 del Código General del Proceso:

“..Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

El artículo 152 ibídem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para iniciar proceso Reivindicatorio.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designará litiga habitualmente en este despacho y dentro de los tres días siguientes a su notificación deberá manifestar la aceptación del cargo.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en favor del señor HIRMER DE JESUS LONDOÑO ATEHORTUA el beneficio de AMPARO DE POBREZA, a quién se le designará un apoderado de oficio para iniciar proceso Reivindicatorio.-

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dr. CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS correo electrónico: cesaraugustogiraldov@hotmail.com a quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUEZ

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 187 del 04/11/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
